

RADICADO: 2022-00033-00  
AUTO CONCEDE: AMPARO DE POBRE

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 163

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARANZAZU - CALDAS

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO AMPARO DE POBRE  
SOLICITANTES: NUBIA GIRALDO GONZÁLEZ  
PARA INSTAURAR: PROCESO SUCESSION INTESTADA ROSA ELVINA GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ  
RADICADO 2022- 00033-00.

**ASUNTO.**

Ante este Despacho judicial la señora NUBIA GIRALDO GONZALEZ, identificada con la cédula Nro 24.435.579, mayor de edad y residente en este municipio, presento escrito por medio del cual solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO de SUCESIÓN INTESTADA de la CAUSANTE: ROSA ELVINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 151 del Código General del Proceso:

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

RADICADO:  
AUTO

2022-00033-00  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE

Por cuanto la solicitud formulada por señora NUBIA GIRALDO GONZALEZ, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por señora NUBIA GIRALDO GONZALEZ para iniciar PROCESO de SUCESIÓN INTESTADA de la CAUSANTE: ROSA ELVINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. -

**SEGUNDO** DESIGNAR al Doctor KEVIN MAURICIO VALENCAI JARAMILLO, abogado titulado con C.C. 1.056.302.693 de Manizales y con T.P. N° 281.499 C.S.J. como apoderado en amparo de pobre de la señora NUBIA GIRALDO GONZALEZ a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

**TERCERO:** La interesada deberá suministrar al apoderado los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

**CUARTO:** Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

**QUINTO:** Notificar personalmente este auto al apoderado designado para que asuma su trámite.

**SEXTO:** Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

RADICADO:  
AUTO

2022-00033-00  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE

**SEPTIMO:** Si la amparada obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:

*D. O. M. O.*

RODRIGO ALVAREZ ARAGON  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 30

Fijado hoy 04 de abril de 2022, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

*Rogelio Gómez Grajales*  
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES.  
SECRETARIO

